



**CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA  
Y SERVICIOS DE BADAJOZ**

**Código Ético y de Buenas Prácticas**

(Aprobado por el Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Badajoz, en Sesión del día 21 de julio de 2020, entrando en vigor al día siguiente, 22 de julio de 2020, de conformidad con su artículo 28)

**Badajoz, julio 2020**

---

## CAPÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

### **Artículo 1: Objeto**

La finalidad del presente Código es procurar un comportamiento ético, profesional y socialmente responsable de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, y Servicios de Badajoz en el desempeño de sus responsabilidades.

Por ello, el Código Ético y de Buenas Prácticas de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, y Servicios de Badajoz, en adelante la Cámara, tiene un triple objetivo:

- Establecer las normas de conducta y obligaciones que deben respetar los miembros de los órganos de gobierno de la Cámara y toda la organización en general con el fin de garantizar la imparcialidad y transparencia en el desarrollo de sus funciones y ofrecer una mejor representación, promoción y defensa de los intereses generales de la industria, el comercio, y los servicios en su demarcación.
- Ayudar a los miembros de los órganos de gobierno, directivos y resto de empleados de la Cámara a enfrentarse a dilemas éticos o asuntos delicados que puedan surgir en el ejercicio de sus funciones tanto públicas como privadas.
- Comunicar externa e internamente el compromiso ético que asume la Cámara.

El compromiso ético asumido se hace patente al explicitar en el presente documento los principios y valores que rigen la conducta y que deben guiar el comportamiento de todos los miembros de los órganos de gobierno, de los directivos y del resto de empleados de la Cámara. Para acercar estos principios y valores a determinadas situaciones concretas del día a día, se desarrollan una serie de instrucciones o pautas de conducta que orientan a los profesionales sobre la forma de actuar.

Las pautas de conducta aquí incluidas no pretenden dar respuesta de forma exhaustiva a todas las posibles situaciones a las que se enfrentan los profesionales en el ejercicio de sus funciones, sino a aquéllas que destacan por su especial relevancia desde el punto de vista ético.

### **Artículo 2: Ámbito de aplicación**

El presente Código Ético y de Buenas Prácticas es de aplicación a todos los miembros de los órganos de gobierno de la Cámara, a todos los directivos y personal laboral de la Cámara. Asimismo, será también de aplicación en lo que proceda a todos los becarios u otro personal en prácticas. Serán a partir de ahora todo este colectivo como personas sujetas al Código.

En el caso de colaboradores o personas subcontratadas, la empresa prestadora del servicio asumirá la observancia del Código, y exigirá su cumplimiento a los empleados que presten el servicio.

El Código alcanza, por tanto, a todos los centros de trabajo de la Cámara y sus empresas participadas, entendiéndose por éstas, aquellas entidades que pertenezcan a la Cámara, bien en el momento de aprobación del presente Código o bien en un futuro.

---

## **CAPÍTULO II PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN GENERALES Y BUENAS PRÁCTICAS**

### **Artículo 3: Legalidad**

La Cámara ejercerá las funciones de carácter público-administrativo que le atribuye la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, y la Ley 3/2018, de 21 de febrero, por la que se regulan las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y las que le puedan ser expresamente encomendadas o delegadas por el Gobierno de esta Comunidad y sean compatibles con su naturaleza y funciones.

Además, la Cámara prestará en régimen de libre competencia las actividades de carácter privado previstas en la legislación vigente.

La Cámara tiene como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria y los servicios, así como la prestación de servicios a las empresas que ejerzan las indicadas actividades.

### **Artículo 4: Tutela**

Corresponde a la Junta de Extremadura, a través de su Consejería competente en materia de comercio, en los términos de la legislación vigente, ejercer la tutela sobre la Cámara, en el ejercicio de su actividad.

### **Artículo 5: Libertad sindical y de asociación empresarial**

Las actividades a desarrollar por la Cámara para el logro de sus fines, se llevará a cabo sin perjuicio de la libertad sindical y de asociación empresarial, de las facultades de representación de los intereses de los empresarios que asuman este tipo de asociaciones y de las actuaciones de otras organizaciones sociales que legalmente se constituyan.

### **Artículo 6: Imparcialidad**

La Cámara actuará de manera imparcial, justa y razonable en toda su actividad y funciones.

Para la adecuada diferenciación entre las actividades públicas y privadas que pueda desarrollar, la Cámara mantendrá una contabilidad diferenciada en relación con sus actividades públicas y privadas, sin perjuicio de la unicidad de las cuentas anuales.

### **Artículo 7: Portal de transparencia**

De conformidad con la Ley 3/2018, de 21 de febrero, y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Cámara dispondrá de un espacio en su sede electrónica o página web en la que publique, de manera clara, estructurada y entendible para los interesados, las correspondientes informaciones de índole institucional, organizativo y económico-financiero, en lo relativo a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo.

### **Artículo 8: Relaciones con las Administraciones Públicas y organizaciones**

La Cámara se configura como órgano consultivo y de colaboración con las Administraciones Públicas, sin menoscabo de los intereses privados que persigue.

Para el adecuado desarrollo de sus funciones, la Cámara y las Administraciones Públicas podrán celebrar convenios de acuerdo con la normativa vigente, así como celebrar contratos con las Administraciones Públicas, y servirse de los restantes instrumentos permitidos por el ordenamiento jurídico vigente.

En el desarrollo de las funciones público-administrativas, se garantizará una adecuada coordinación con las Administraciones Públicas mediante la firma de los oportunos instrumentos de colaboración, así como a través de los planes de actuaciones que, en su caso, dicte la Junta de Extremadura por razón de la materia. Asimismo, la Cámara podrá suscribir convenios u otros instrumentos de colaboración para garantizar una adecuada coordinación de sus actuaciones con las llevadas a cabo por las organizaciones empresariales.

#### **Artículo 9: Contratación**

La contratación de la Cámara se regirá conforme al derecho privado, con un procedimiento que garantice las condiciones de publicidad, transparencia y no discriminación, en los términos previstos en las Normas Internas de Contratación. La Cámara atenderá a una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de suministros y servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta más ventajosa.

#### **Artículo 10: Accesibilidad**

La información que se facilite, bajo cualquier formato, y en general, los servicios de atención y sus instalaciones deberán ser accesibles a las personas con discapacidad, para lo cual, se tendrán en cuenta las necesidades de los distintos tipos de discapacidad, poniendo a disposición los medios y los apoyos y realizando los ajustes razonables que sean precisos.

#### **Artículo 11: Protección de datos**

La utilización de la información publicada por la Cámara se realizará con respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación específica sobre dicha materia y serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa vigente.

#### **Artículo 12: Reclamaciones y recursos**

Contra los actos y acuerdos de la Cámara dictados en el ejercicio de sus funciones de carácter público-administrativo, así como contra los que afecten a su régimen electoral, cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejero competente en materia de comercio previo a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Las actuaciones de la Cámara en otros ámbitos y, singularmente los de carácter laboral, civil y mercantil se dilucidarán ante los juzgados y tribunales competentes.

El orden jurisdiccional civil será el competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los contratos, así como para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos.

Cualquier usuario o empresa podrá trasladar a la Cámara por escrito y con registro de entrada, las sugerencias, quejas o peticiones que considere adecuadas, en relación a la actividad de la Cámara.

Sin perjuicio de ello, las actuaciones de la Cámara podrán ser objeto de queja o reclamación por las empresas, ante la Consejería competente en materia de comercio de la Junta de Extremadura.

---

## CAPÍTULO III: PRINCIPIOS ÉTICOS Y DE CONDUCTA

### **Artículo 13: Imparcialidad e independencia**

Los miembros de los órganos de gobierno, el equipo directivo y los empleados de la Cámara actuarán con total imparcialidad e independencia y mantendrán un criterio independiente a todo interés de parte en el ejercicio de sus funciones, adoptando, en cada caso, las decisiones más oportunas a los intereses generales del comercio, de la industria y de los servicios, a la vista de la información de que se disponga y de las deliberaciones que se desarrollen en el seno de la Cámara.

### **Artículo 14: Lealtad institucional, dedicación y eficacia**

Los miembros de los órganos de gobierno, el equipo directivo y los empleados de la Cámara deberán comportarse conforme a los principios de lealtad institucional y de interés superior de la misma, velando por el buen funcionamiento de la Cámara y evitando cualquier conducta que pudiera perjudicar a la reputación de la misma. Ejercerán las facultades que les atribuye la normativa vigente con la finalidad exclusiva para la que les fueron otorgadas y evitarán toda acción que pueda poner en riesgo el interés general. No podrán utilizar el nombre de la Cámara ni invocar su condición de integrante de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia, o de personas a él vinculadas.

En la gestión de los asuntos propios de su cargo o trabajo, actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia y con el objetivo de satisfacer los intereses generales del comercio, la industria y los servicios en la provincia de Badajoz.

### **Artículo 15: Transparencia**

Los miembros de los órganos de gobierno, el equipo directivo y los empleados de la Cámara observarán el principio de transparencia en su gestión y actuarán sujetos a la normativa sobre transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en lo relativo a sus actividades de la Cámara.

### **Artículo 16: Igualdad y no discriminación**

Los miembros de los órganos de gobierno, el equipo directivo y los empleados de la Cámara deberán dispensar un trato igualitario y sin discriminaciones por razón de raza, color, nacionalidad, origen social, sexo, estado civil, orientación sexual, ideología, opiniones políticas, religión o cualquier otra condición personal, física o social, de aquellas personas con quienes se relacionen en el ejercicio de su cargo o trabajo.

Atendiendo a la normativa vigente y con el fin de conseguir la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la Cámara elaborará e implantará protocolos de prevención contra el acoso laboral y/o sexual, que establecerán los canales de denuncias para este tipo de hechos.

### **Artículo 17: Responsabilidad y diligencia**

Todas las obligaciones de los órganos de gobierno, el equipo directivo y los empleados, inherentes en el ejercicio de su condición se ejercerán con responsabilidad profesional y personal, entendida como una actuación proactiva y eficiente, y con la diligencia propia de su respectiva condición, teniendo en cuenta la naturaleza de tal condición y las funciones respectivas.

**Artículo 18: Buena fe, calidad y servicio**

La confianza que los empresarios deben depositar en la Cámara, así como el entorno social en el que ésta desarrolla su actividad, se deben fundamentar en la integridad, entendida como la actuación ética, honrada y de buena fe por parte de los órganos de gobierno, equipo directivo y empleados.

La Cámara deberá velar por conseguir unos niveles óptimos de calidad y de excelencia en el desarrollo de sus funciones y actividades, facilitando los recursos necesarios para alcanzarlo y estableciendo las medidas apropiadas para asegurar que dicha actuación sea practicada de acuerdo con estos principios.

**Artículo 19: Deber de confidencialidad**

Ningún miembro de los órganos de gobierno, del equipo directivo, ni ningún empleado recurrirá a prácticas contrarias a la ética y los principios y valores constitucionales, para influir en las personas, entidades u organizaciones con las que se relacione la Cámara.

Los órganos de gobierno, equipo directivo y los empleados de la Cámara deberán mantener reserva, sigilo y confidencialidad sobre cuantos datos, sean o no personales, informes, antecedentes o cualesquiera otras informaciones a las que pudieran tener acceso o dispongan como consecuencia de su actividad relacionada con la Cámara, que puedan afectar a los intereses de la Cámara, o de terceros, comprometiéndose a no proceder a su divulgación, revelación o publicación, y ello incluso cuando se haya cesado, salvo en los casos en que la ley lo permita o requiera.

**Artículo 20: Incompatibilidades**

Las Normas Internas de Contratación regularán el régimen de prohibiciones e incompatibilidades para contratar en el ámbito de la Cámara.

**Artículo 21: Conflictos de interés**

Se considerará que existe conflicto de interés en aquellas situaciones en las que entre en colisión, de manera directa o indirecta, los intereses personales de los miembros de los órganos de gobierno, equipo directivo y empleados de la Cámara, con el cumplimiento responsable y ético de sus deberes y responsabilidades.

Los órganos de gobierno, el equipo directivo y los empleados deberán actuar siempre en defensa del interés superior de la Cámara, de manera que los intereses particulares no primen sobre los de la Cámara.

**Artículo 22: Igualdad de oportunidades**

La selección y promoción de los empleados se fundamenta en las competencias y el desempeño respectivo de sus funciones, así como en los criterios de mérito y capacidad definidos para el puesto de trabajo, y en la igualdad de oportunidades. Para la contratación, promoción y cese del personal deberán seguirse los procedimientos reglamentarios correspondientes.

Todos los empleados tienen el derecho y el deber de participar de manera activa en los planes de formación que la Cámara ponga a su disposición, implicándose en su propio desarrollo y comprometiéndose a mantener actualizados los conocimientos y competencias necesarias para el

más eficaz desempeño de las responsabilidades que tienen encomendadas, todo ello con el fin de propiciar su progreso profesional y aportar valor a sus miembros y a la sociedad en general.

Los órganos de gobierno y el equipo directivo deben actuar como facilitadores del desarrollo profesional de los empleados de la Cámara.

#### **Artículo 23: Uso de los recursos**

La Cámara pone a disposición de los órganos de gobierno, equipo directivo y empleados los recursos necesarios para el desarrollo en cada caso de sus cometidos y funciones de su condición y puesto de trabajo.

Todos ellos deben utilizarlos de forma responsable y apropiada en el entorno de su actividad profesional.

Asimismo, deben protegerlos y preservarlos de cualquier uso inadecuado del que pudieran derivarse perjuicios para los intereses de la Cámara.

#### **Artículo 24: Atenciones y obsequios**

Ninguna persona sujeta al ámbito de aplicación de este Código podrá realizar o recibir pagos en metálico o especie, o cualquier otro beneficio que por su valor afecte al desarrollo de las relaciones entre las partes o pueda afectar al buen nombre de la Cámara. No se aceptarán ni ofrecerán regalos que resulten desproporcionados o alejados de los usos habituales, sociales y de cortesía.

#### **Artículo 25: Normas de conducta de los empleados**

Los empleados de la Cámara y el equipo directivo deberán cumplir con las obligaciones concretas de su formación y puesto de trabajo, de conformidad a las reglas de la buena fe y diligencia, y en todo caso, a las que tienen por objeto las disposiciones por la que ha sido contratado. En particular:

- Deben cumplir las órdenes e indicaciones de la Cámara y supervisiones respectivas de los mandos de la Cámara.
- Deben cumplir con todos aquellos deberes que se deriven, en su caso, de las respectivas funciones y cometidos encomendados.
- Deben contribuir a la mejora de la productividad.
- Deben cuidar los recursos que se le confíen para el desarrollo de su trabajo.
- Deben guardar secreto y confidencialidad con relación a la información a la que tengan acceso en el desarrollo de su trabajo y en particular a los datos personales de terceros que la Cámara pueda gestionar respetando y cumpliendo para ello las políticas internas en materia de seguridad de la información y de protección de datos se establezcan.
- Deben observar las medidas de seguridad e higiene de general cumplimiento y las que se adopten especialmente en las condiciones del correspondiente puesto de trabajo.
- Deben tener especial consideración con las actitudes que puedan desembocar en acontecimientos de acoso laboral, acoso laboral por cuestión de sexo y/o acoso sexual, debiéndose programar las correspondientes acciones para evitar, prevenir y resolver posibles incidencias.

---

## **CAPÍTULO IV: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO**

### **Artículo 26: Seguimiento y cumplimiento**

El Comité del Buen Gobierno y Cumplimiento será el órgano de la Cámara al que las personas sujetas al ámbito de aplicación del mismo deben dirigirse para comunicar posibles incumplimientos, tanto si les afectan personalmente como a terceros. El Comité Ejecutivo de la Cámara procederá a establecer sus funciones, régimen de funcionamiento, y designación de sus miembros.

Corresponderá al Comité realizar funciones de difusión, interpretación, seguimiento, e informe del Código en la Cámara.

Los órganos de gobierno, equipo directivo y empleados de la Cámara están obligados a cumplir y hacer cumplir este Código. Cualquier duda sobre su interpretación o aplicación deberá consultarse con un superior jerárquico en caso de empleado o plantearse al Comité Ejecutivo en caso de ser miembro de los órganos de gobierno y equipo directivo.

### **Artículo 27: Publicidad del Código**

La Cámara se compromete a comunicar y difundir el presente Código entre los órganos de gobierno, equipo directivo y empleados, así como a controlar su cumplimiento, informando periódicamente a través del informe anual sobre gobierno corporativo.

Además, se incluirán los oportunos mecanismos de control que tengan por objeto detectar el grado de cumplimiento de los principios previstos en el presente Código.

Este Código estará a disposición de todos los grupos de interés a través de la página web institucional y/u otros posibles canales corporativos.

### **Artículo 28: Eficacia y entrada en vigor**

El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Cámara y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación. Corresponde al Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo, la modificación o derogación de este Código.